



SEGUNDO TEODOMIRO QUIROZ BARBOZA

«Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres»
«Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana»



PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA LA LEY N° 32190, LEY QUE CREA EL REGISTRO ÚNICO CONSOLIDADO DE PERSONAS AFECTADAS POR DERRAMES O FUGAS DE HIDROCARBUROS RESPECTO AL AMBITO DE APLICACIÓN DEL REGISTRO

El congresista que suscribe, **SEGUNDO TEODOMIRO QUIROZ BARBOZA** miembro de la bancada BLOQUE MAGISTERIAL DE CONCERTACIÓN NACIONAL al amparo de los artículos 102° y 107° de la Constitución Política del Estado, concordante con los artículos 75° y 76°, 2 del Reglamento del Congreso de la República, presenta la siguiente:

FORMULA LEGAL

LEY QUE MODIFICA LA LEY N° 32190, LEY QUE CREA EL REGISTRO ÚNICO CONSOLIDADO DE PERSONAS AFECTADAS POR DERRAMES O FUGAS DE HIDROCARBUROS RESPECTO AL AMBITO DE APLICACIÓN DEL REGISTRO.

Artículo Único. - Incorporación de los artículos 3 y 4 en la Ley N° 32190, Ley que Crea el Registro Único Consolidado de personas Afectadas por Derrames o Fugas de Hidrocarburos.

Incorporar los artículos 3 y 4 en la Ley N° 32190, Ley que Crea el Registro Único Consolidado de personas Afectadas por Derrames o Fugas de Hidrocarburos, en los siguientes términos:

“Artículo 3.- Ámbito de aplicación

- 3.1. *El ámbito de aplicación del Registro Único Consolidado de personas Afectadas por Derrames o Fugas de Hidrocarburos es para todas las personas naturales o jurídicas que hayan sido afectadas por derrames o fugas de hidrocarburos, originados como consecuencia de las actividades realizadas por empresas del sector hidrocarburos que cuenten con la respectiva autorización sectorial vigente.*
- 3.2. *Excepcionalmente, la inscripción en el Registro Único Consolidado de personas Afectadas por Derrames o Fugas de Hidrocarburos es aplicable a las personas naturales o jurídicas que hayan resultado afectadas por derrames o fugas de hidrocarburos en la costa peruana declarados como emergencia ambiental, desde el 1 de enero de 2022 hasta la fecha de publicación de la presente Ley.”*

“Artículo 4.- Supervisión y fiscalización

La supervisión y fiscalización de lo dispuesto en la presente Ley y su reglamento es competencia del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA.”

DISPOSICION COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA. Adecuación del Reglamento de la Ley N° 32190, Ley que Crea el Registro Único Consolidado de personas Afectadas por Derrames o Fugas de Hidrocarburos.

El Poder Ejecutivo, en un plazo no mayor de treinta (30) días calendario, contado a partir de la entrada en vigencia de la presente Ley, adecúa el reglamento de la Ley N° 32190, Ley que Crea el Registro Único Consolidado de personas Afectadas por Derrames o Fugas de Hidrocarburos, con la finalidad de establecer el procedimiento aplicable para el supuesto señalado en el numeral 3.2 del artículo 3 de la Ley N° 32190, lo cual incluye las condiciones y mecanismo de inscripción de los afectados en el Registro Único Consolidado de personas Afectadas por Derrames o Fugas de Hidrocarburos, así como el protocolo de compensación para dichos casos.

Lima, 27 de mayo de 2025



Firmado digitalmente por:
GUTIERREZ TICONA Paul
Silvio FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 27/05/2025 13:14:35-0500



Firmado digitalmente por:
QUIROZ BARBOZA Segundo
Teodomo FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 27/05/2025 12:31:43-0500



Firmado digitalmente por:
TACURI VALDIVIA German
Adolfo FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 27/05/2025 14:44:12-0500



Firmado digitalmente por:
ZEA CHOQUECHAMBI Oscar
FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 27/05/2025 14:54:48-0500



Firmado digitalmente por:
TACURI VALDIVIA German
Adolfo FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 27/05/2025 12:40:25-0500



Firmado digitalmente por:
MEDINA HERMOSILLA
Elizabeth Sara FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 27/05/2025 15:26:29-0500



Firmado digitalmente por:
PAREDES GONZALES Alex
Antonio FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 27/05/2025 15:51:03-0500

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. CONSIDERACIONES PRELIMINARES

Con el presente Proyecto de Ley se busca incorporar, dentro de la Ley N.º 32190, el principio de igualdad consagrado en el inciso 2 del artículo 2 de la Constitución Política del Perú.

La Constitución reconoce las diferencias entre los individuos, y al referirse a la igualdad, promueve un trato justo y equitativo para cada persona, reconociendo sus condiciones particulares. En ese marco, el Estado Social y Democrático de Derecho no se limita a establecer leyes que promuevan la igualdad formal, sino que también asume el compromiso activo de ejecutar políticas públicas orientadas a mejorar las condiciones de vida de los sectores más vulnerables, abarcando dimensiones jurídicas, políticas, sociales y económicas.

En esa lógica, se busca equiparar la situación de desventaja en la que se encuentran las personas excluidas del Padrón Único de Afectados (PUA), quienes aún no han sido identificadas ni reconocidas legalmente. Esta equiparación solo puede materializarse mediante una disposición con rango de ley.

La Ley N.º 32190, al establecer el Registro Único Consolidado de Personas Afectadas por Derrames o Fugas de Hidrocarburos, se inspira en este principio de igualdad sustancial, con el fin de proteger a poblaciones vulnerables que han sufrido daños por dichas actividades. Su intención es promover una igualdad real mediante el reconocimiento de derechos a quienes han sido excluidos.

En el dictamen conjunto de los Proyectos de Ley N.º 6598/2023-CR y N.º 7460/2023-CR, aprobado por la Comisión de Energía y Minas en el periodo legislativo 2023-2024, se señala en la página 13, numeral 4.3, que existe una necesidad urgente de registrar y compensar a las víctimas del derrame ocurrido el 15 de enero de 2022, el cual tuvo impactos devastadores en las comunidades costeras. Dado que muchas personas aún no han sido compensadas, la aprobación de estos proyectos ofrecerá una solución estructurada para atender sus demandas. La falta de atención ha generado insatisfacción y posibles focos de conflicto social.

Cabe señalar que estos proyectos legislativos tienen como trasfondo la ineficiencia del marco normativo vigente. El Decreto Supremo N.º 081-2007-EM, que aprueba el Reglamento de Transporte de Hidrocarburos por Ductos, establece en su Anexo 4 un "Procedimiento para el Control de Emergencia" que resulta inadecuado. Incluso con la publicación de la Resolución Ministerial N.º 505-2023-MINEM/DM, aún no se ha implementado un instrumento eficaz.

Asimismo, la Resolución de Secretaría de Gestión Social y Diálogo N.º 017-2023-PCM/SGSD, emitida el 6 de octubre de 2023, crea el Grupo de Trabajo denominado "Mesa de Diálogo para abordar la problemática social generada en torno a las solicitudes de personas afectadas por el derrame del 15 de enero de 2022", el cual incluye entre sus funciones la propuesta de acciones normativas y estrategias de gestión.

Por su parte, el Informe Final de la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología, remitido el 2 de marzo de 2023, recomienda que la PCM, junto con organismos como INDECI y CENEPRED y en coordinación con gobiernos locales, conforme una comisión encargada de identificar a los afectados que no fueron incluidos en padrones anteriores. El informe destaca que el crudo se expandió hasta 140 km al norte, llegando al Puerto de Supe, por lo que se propone reabrir el padrón y evaluar el lucro cesante como base para la reparación económica.

La Ley N.º 32190 no se limita a crear un registro para futuros eventos, sino que debe entenderse como una norma que responde a una problemática ya existente, aplicable a todas las afectaciones producidas desde el 1 de enero de 2022.

Finalmente, la Defensoría del Pueblo, mediante los Oficios N.º 183-2022-DP/AAE, 253-2022/AAE y 282-2022-DP/AAE, ha recordado que el Estado tiene la obligación de brindar una respuesta inmediata a las personas afectadas por desastres. En esa línea, ha exhortado a que se priorice la atención de las solicitudes de inclusión en el padrón, con el fin de garantizar los compromisos asumidos entre la empresa REPSOL y la PCM.

Estos antecedentes normativos y documentales demuestran que la Ley N.º 32190 busca empadronar a las personas que han sido afectadas desde el 01 de enero de 2022, fecha desde la cual muchas víctimas han quedado fuera de cobertura por la ausencia de una norma regulatoria.

Según el estudio "La sombra del petróleo" del Subgrupo sobre Derrames Petroleros de la Coordinadora Nacional de Derechos Humanos, entre 2000 y 2019 se registraron 474 derrames en la Amazonía y el Oleoducto Norperuano, con más de 2,000 sitios contaminados. El 65% de los derrames se debió a fallas operativas o corrosión, y el 28% a causas atribuibles a terceros, lo que evidencia la responsabilidad directa de las empresas operadoras.

Pluspetrol Norte S.A., que operó el Lote 1AB y actualmente el Lote 8, es identificada como la empresa más contaminante. Los programas de monitoreo independientes han reportado más derrames que los informados por el Estado. Por otro lado, OSINERGMIN ha iniciado 511 procedimientos sancionadores, y OEFA, 229. Sin embargo, las multas impuestas superan los 95 millones, de los cuales se ha cobrado menos del 15%, y muchas han sido judicializadas.

Empresas Sancionadas Judicializan multas

Producto de los procesos de fiscalización, OSINERGMIN ha abierto 511 Procedimientos Administrativos Sancionadores (PAS) por incumplimientos normativos, a partir de los cuales se han multado a las operadoras en su conjunto por más de Noventa y Cinco millones, de los cuales se ha pagado poco menos de Quince millones. Tanto Petroperú como Pluspetrol han judicializado algunas de estas multas, por un monto que asciende a Dieciocho Millones. Por su parte, OEFA ha abierto 229 PAS en los lotes petroleros amazónicos y en el Oleoducto Norperuano.

Al respecto, el estudio recomienda fortalecer la institucionalidad ambiental con relación a la determinación de medidas fuertes para la protección del medio ambiente. Por ejemplo, uso efectivo de las cláusulas de los contratos petroleros que señalan su finalización ante repetidos incumplimientos ambientales, o crear la muerte civil de empresas petroleras por continuo incumplimiento y judicialización de medidas sancionatorias y correctivas.

Recomendaciones Presentadas por los organismos competentes:

Una de las recomendaciones del estudio es priorizar la atención de las áreas impactadas y de las poblaciones afectadas por las actividades petroleras por sobre las controversias legales y administrativas. Para ello, es necesaria una evaluación de la efectividad de los mecanismos actuales de fiscalización ambiental y llenar los vacíos normativos o administrativos que permiten impunidad y que dejan desatendidos a los pueblos y sus

territorios. En ese sentido, es importante agilizar los procesos de determinación de responsabilidades y las sanciones a los responsables de los derrames y generar mecanismos legales que permitan la acción del Estado cuando las empresas no asumen su responsabilidad ante los impactos de sus actividades. La presente propuesta normativa, permitirá que los organismos responsables, nombrados en la ley, actúen con eficiencia y rapidez, identificando a los afectados, para luego inscribirlos en el Registro Único Consolidado de Personas afectadas por derrames o Fugas de Hidrocarburos.

A todo nivel de gobierno de los daños producidos hasta el momento por dicha actividad, así como los costos que esto representa para la población local y para el Estado. Esta data debería estar cruzada con data de procesos de ordenamiento territorial y de valorización concreta de impactos petroleros. El análisis y diagnóstico debería ser impulsado por todos los actores involucrados en la gestión de un territorio, incluyendo actores indígenas, organizaciones no gubernamentales y empresariado, para que en procesos de cogestión y bajo el enfoque ecosistémico y de sostenibilidad se pueda tener información concreta y en corto tiempo para que el proceso de promoción y de valoración de los impactos esté acorde con la realidad y no sea solo un discurso de beneficios no medidos.

Es necesario mencionar que entre los lugares en los que el estudio identificó derrames de petróleo se encuentra el Lote 95, se han producido enfrentamientos entre indígenas del pueblo Kukama y policías, dejando un lamentable saldo de al menos tres fallecidos y 17 heridos. Miguel Lévano, Coordinador del Subgrupo sobre Derrames Petroleros, lamentó los sucesos y expresó su preocupación por esta situación, así como los desafíos que esto representa para el nuevo gabinete del primer ministro Walter Martos. *"Considerando el impacto de las actividades petroleras en la Amazonía, es necesario que el Estado redoble sus esfuerzos de diálogo, de fiscalización y remediación, aplicando los mayores estándares posibles ante las operaciones existentes y nuevas inversiones. No es posible que las comunidades de zonas petroleras, que viven en situación de pobreza, vean que los derrames afectan o ponen en riesgo sus medios de vida y salud, eso no puede continuar"*¹.

¹https://earthrights.org/media_release/470-derrames-petroleros-amazonia-peruana-2000-2019/#:~:text=Share-.M%C3%A1s%20de%20470%20derrames%20petroleros%20afectaron%20la%20Amazon%C3%ADa%20peruana%20entre,los%20ductos%20y%20fallas%20operativas.

DERRAME DE PETRÓLEO PRODUCIDO EN LOBITOS.

El derrame de petróleo en el distrito de Lobitos, provincia de Talara, departamento de Piura, ocurrido el 21 de diciembre de 2024 durante las maniobras previas al embarque de petróleo en el buque *Polyaigos* en el terminal submarino de la Refinería de Talara, administrada por **Petroperú**. La presencia de hidrocarburos fue detectada durante el desplazamiento en la línea submarina. Este evento afectó cinco playas del distrito de Lobitos y causó graves daños al ecosistema marino-costero, perjudicando la biodiversidad y generando impactos económicos y sociales significativos.

Consecuencias económicas y sociales

El derrame ocurrido el 21 de diciembre, tuvo un impacto negativo en el turismo y la pesca, principales actividades económicas de la región. Las playas afectadas, como Las Capullanas y La Bola, son destinos clave para el turismo en el norte del Perú. Las comunidades locales, dependientes del mar para su subsistencia, enfrentan serias dificultades debido a la contaminación.

Este evento, impidió que los pescadores artesanales no puedan salir a realizar sus actividades de pesca, afectando la actividad principal, que percutaba las otras actividades indirectas, tales como, la prestación de servicios de transportes, comercio, restaurantes, mercados, vendedores ambulantes, etc.

Esta afectación, tampoco ha podido ser atendida por la empresa operadora, debido a que no existe una norma regulatoria que señale con meridiana precisión la indemnización que se le pueda entregar a los afectados, debiendo en primer orden solicitar procedimientos administrativos a efectos de que estos puedan acreditar su condición de afectados, para ser identificados y luego ser incluido en el Registro Único Consolidado de Afectados.

Por otro lado, si bien es cierto que la ley 32190 ha pretendido buscar una solución a los problemas existentes, el texto de la indicada norma, no señala de manera expresa el período desde el cual se debe realizar la inclusión en el Registro Único Consolidado de los afectados por Derrames o Fugas de Hidrocarburos, por lo que la presente norma viene a complementar y señalar de manera expresa los períodos comprendidos dentro de la propuesta normativa.

II. ANTECEDENTES

La presente iniciativa legislativa encuentra sustento directo en la Ley N.º 32190, promulgada en diciembre de 2024, que tiene como finalidad establecer el Registro Único Consolidado de Personas Afectadas por Derrames o Fugas de Hidrocarburos. Este registro está a cargo del Ministerio de Energía y Minas (MINEM) y tiene por objeto identificar, evaluar y documentar a todas las personas, naturales o jurídicas, que resulten perjudicadas por este tipo de eventos. A través de este mecanismo, se busca garantizar el reconocimiento de los derechos de los afectados y facilitar su acceso a procesos de compensación y reparación.

La norma surge como respuesta a una problemática estructural vinculada a los impactos ambientales y sociales derivados de las actividades del sector hidrocarburos. A lo largo de los años, numerosos derrames han afectado a comunidades enteras, especialmente en zonas rurales y amazónicas, sin que estas hayan sido atendidas de forma oportuna ni efectiva. Ante esta situación, la Ley N.º 32190 establece criterios técnicos y jurídicos para determinar quiénes son considerados afectados, el tipo de daño sufrido y las medidas que corresponden en términos de indemnización o asistencia.

Uno de los principales beneficios de esta ley es que promueve la coordinación entre distintas entidades del Estado, como la Presidencia del Consejo de Ministros, el Ministerio del Ambiente, el Ministerio de Salud y los gobiernos regionales y locales. Asimismo, fortalece la institucionalidad ambiental, al imponer obligaciones claras a las empresas operadoras, fomentar prácticas de prevención y control de riesgos, y establecer procedimientos sancionadores en caso de incumplimiento.

En resumen, la Ley N.º 32190 ofrece un marco normativo que permite dar respuesta de manera estructurada y justa a las personas afectadas por derrames o fugas de hidrocarburos, promoviendo la transparencia, la equidad y el respeto a los derechos fundamentales de las poblaciones impactadas.

III. MARCO NORMATIVO

- Constitución Política del Perú.
- Ley N.º 32190, Ley que crea el Registro Único consolidado de personas afectadas por derrames o fugas de hidrocarburos.

IV. EFECTO DE VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La presente ley tiene como efecto directo la modificación del marco normativo existente, al incorporar una disposición específica dentro de la Ley N.º 32190, con el fin de precisar su ámbito de aplicación temporal y reforzar el principio de igualdad ante situaciones de afectación ambiental.

Con la incorporación del artículo 3, se reconoce expresamente como beneficiarios de esta norma a todas las personas naturales o jurídicas que hayan resultado afectadas por derrames o fugas de hidrocarburos desde el mes de enero de 2022, cuando tales eventos hayan sido calificados como emergencia ambiental, aun cuando no hayan sido previamente incluidas en el Registro Único Consolidado ni hayan recibido compensación alguna por parte de las empresas responsables. Esta disposición tiene efectos interpretativos y complementarios sobre la norma vigente, sin contradecir sus disposiciones centrales, y garantiza la continuidad y eficacia de su aplicación.

La norma no genera duplicidad normativa ni colisión con otras disposiciones legales, sino que introduce un criterio de inclusión excepcional que permite resolver un vacío legal detectado tanto por la Defensoría del Pueblo como por diversos informes técnicos emitidos por el Congreso de la República y la Presidencia del Consejo de Ministros.

Asimismo, al disponer que el Ministerio de Energía y Minas establezca mediante reglamento un procedimiento especial para identificar y registrar a los afectados no empadronados, se amplía el alcance operativo de la Ley N.º 32190 y se fortalece su eficacia normativa en consonancia con los principios de legalidad, seguridad jurídica, justicia social y protección ambiental.

En consecuencia, la presente modificación normativa no solo mantiene la coherencia con el ordenamiento jurídico vigente, sino que lo mejora al introducir mecanismos más claros y efectivos para la atención de una problemática social y ambiental que demanda solución inmediata por parte del Estado.

V. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

La presente propuesta legislativa no irroga gasto público inmediato ni crea nuevas obligaciones financieras para el Estado que no puedan ser atendidas con el presupuesto ordinario del sector correspondiente. Por el contrario, la implementación de un

procedimiento especial para la identificación y registro de personas afectadas por derrames o fugas de hidrocarburos —con calificación de emergencia ambiental desde enero de 2022— se sustenta en el uso y reorganización de recursos administrativos ya existentes dentro del Ministerio de Energía y Minas y demás entidades competentes.

Desde el punto de vista del costo, la norma implica únicamente ajustes operativos en la elaboración del reglamento que establecerá el procedimiento especial para el empadronamiento de las personas afectadas. Esta actividad puede ser asumida por la estructura administrativa vigente del MINEM, en coordinación con las entidades ya involucradas en la gestión de estos eventos, como la PCM, el MINSA, el MINAM, el OEFA, entre otros.

Desde el punto de vista del beneficio, la propuesta permite dar cumplimiento efectivo al principio de igualdad y de reparación frente a eventos de gran impacto social y ambiental, evitando la exclusión de personas que, a pesar de haber sido afectadas, no han sido reconocidas por falta de precisión normativa. Este reconocimiento normativo promueve la paz social y contribuye a reducir la conflictividad en territorios históricamente afectados por derrames, como lo demuestran los informes de la Defensoría del Pueblo, el dictamen de la Comisión de Energía y Minas, y las recomendaciones del estudio “La sombra del petróleo” elaborado por la Coordinadora Nacional de Derechos Humanos.

Además, la norma genera un beneficio indirecto para el Estado, al establecer un procedimiento más claro y estructurado que permitirá evitar demandas judiciales y conflictos administrativos por exclusión indebida del padrón de afectados. Esto reducirá los costos asociados a litigios, protestas sociales y medidas de fuerza en zonas de explotación hidrocarburífera.

En términos institucionales, la propuesta fortalece la capacidad del Estado para responder de manera oportuna y eficaz frente a desastres ambientales causados por operadores del sector hidrocarburos, y refuerza la función reguladora de organismos como OSINERGMIN y OEFA, al incentivar el cumplimiento normativo por parte de las empresas mediante el fortalecimiento del marco legal.

En conclusión, los beneficios de la propuesta legislativa superan ampliamente sus costos, pues promueve una gestión más eficiente, justa y preventiva frente a la afectación de derechos por causas ambientales, y se alinea con los principios

constitucionales de protección a la persona humana, sostenibilidad ambiental y responsabilidad empresarial.

VI. RELACIÓN CON LA AGENDA LEGISLATIVA Y LAS POLÍTICAS DE ESTADO DEL ACUERDO NACIONAL

La presente iniciativa legislativa se enmarca dentro de los lineamientos establecidos por la **Agenda Legislativa del Congreso de la República para el Período Anual de Sesiones 2024-2025**, aprobada mediante Resolución Legislativa N.º 006-2024-2025-CR. Esta agenda contempla, entre sus ejes prioritarios, el fortalecimiento de la institucionalidad ambiental, la atención a poblaciones vulnerables y la mejora en los mecanismos de respuesta frente a desastres ambientales. En ese sentido, el proyecto se alinea con el objetivo de mejorar la capacidad del Estado para prevenir, mitigar y reparar los impactos de la actividad extractiva, particularmente en zonas con alta conflictividad social.

Asimismo, la propuesta está en coherencia con diversas **Políticas de Estado del Acuerdo Nacional**, entre las que destacan:

- **Política de Estado N.º 1: Democracia y Estado de Derecho**, al promover el principio de igualdad ante la ley y garantizar el acceso a mecanismos de justicia y compensación para las personas afectadas por actividades industriales.
- **Política de Estado N.º 3: Equidad y justicia social**, al incorporar un marco legal que protege a sectores históricamente excluidos de procesos de indemnización, generando condiciones para el ejercicio pleno de sus derechos fundamentales.
- **Política de Estado N.º 19: Desarrollo sostenible y gestión ambiental**, al contribuir con la regulación efectiva de las actividades del sector hidrocarburos y establecer responsabilidades claras para prevenir, controlar y remediar los impactos ambientales generados por derrames o fugas.
- **Política de Estado N.º 26: Política de desarrollo de la Amazonía**, dado que una parte significativa de los derrames registrados han ocurrido en territorios amazónicos, la norma ofrece un marco normativo orientado a la protección de los pueblos indígenas y ecosistemas vulnerables.
- **Política de Estado N.º 34: Fortalecimiento del sistema de prevención y atención de desastres**, al contribuir con la institucionalización de

procedimientos claros y permanentes para la atención de emergencias ambientales causadas por la actividad petrolera.

En conjunto, esta propuesta normativa no solo responde a un problema concreto de índole social y ambiental, sino que también se encuentra en plena armonía con los compromisos institucionales del Congreso de la República y con los principios consensuados en el marco del Acuerdo Nacional. Su aprobación contribuirá a fortalecer la gobernabilidad democrática, la protección de los derechos humanos y el desarrollo sostenible del país.